

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, hoy veintitrés de junio de dos mil veintiuno, desde mi lugar de domicilio en aplicación del trabajo en casa autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander, para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos con veintiuno (21) de junio de 2021, hora 11:57 a.m., de la subsanación de la presente demanda ejecutiva incoada a través de apoderado judicial, por parte del BANCO DE BOGOTA contra CAMPO ELIAS MARTINEZ ORTIZ, lo cual se realizó de forma oportuna.

Puerto Santander, 25 de junio de 2021.

El secretario,



YEIZÓN ARLEY PÉREZ PÁEZ
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Puerto Santander, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Conforme a la constancia secretarial que antecede y atendiendo que se subsanó en debida forma y dentro del del término oportuno y legal la presente acción cambiaria, promovida a través de apoderado judicial, por parte del BANCO DE BOGOTÁ contra CAMPO ELIAS MARTINEZ ORTIZ, se debe afirmar que se hace necesario librar auto de mandamiento de pago en contra del demandado, por el presunto incumplimiento al pago en favor de la parte demandante, de la obligación contenida en el título valor – pagaré No. 455474502, de fecha de creación y/o diligenciamiento 28/04/2021, con carta de instrucciones de fecha 22/06/2016.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Ordenar al señor CAMPO ELIAS MARTINEZ ORTIZ, pagar al BANCO DE BOGOTA., en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, las siguientes sumas:

► VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$27.513.809, 00), por concepto del capital insoluto.

► Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y liquidados conforme lo establece el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo. 111 de la Ley 510 de 1.999, a partir del día 29 de abril del año 2021, conforme a lo pretendido en el escrito de demanda y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

2º. Notifíquese este auto en conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

3°. Désele a este asunto el trámite previsto para el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

LEONARDO FABIO NIÑO CHIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10eca530232ca0b0d0208ac712387d3e498bb0968758b41a8142c64432cda710

Documento generado en 28/06/2021 07:47:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>